

R-DCA-00255-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del diez de marzo del dos mil veintidós.-----

DILIGENCIAS DE ADICION Y ACLARACION interpuestas por la empresa **GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A.**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución número R-DCA-00219-2022 de las siete horas con cincuenta y tres minutos del dos de marzo de dos mil veintidós. -----

RESULTANDO

I. Que en fecha seis de enero de dos mil veintidós, la empresa GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del PROCEDIMIENTO POR PRINCIPIOS No. 2021PP-000003-0040600001 promovido por el FIDEICOMISO FONDO SOCIAL MIGRATORIO JADGME BCR BICENTENARIO.-----

II. Que mediante resolución R-DCA-00219-2022 de las de las siete horas con cincuenta y tres minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, este órgano contralor declaró sin lugar el recurso interpuesto. -----

III. Que la resolución de cita fue notificada a GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós. -----

IV. Que el tres de marzo de dos mil veintidós, la empresa GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A, interpuso diligencias de aclaración y adición en contra de la resolución No. R-DCA-00219-2022 referida. -----

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA. El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece que: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que*

consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto”. De conformidad con lo expuesto, resulta entonces que las partes podrán solicitar las aclaraciones y adiciones a las resoluciones que emita este órgano contralor con motivo de los recursos de objeción y recursos de apelación, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, con el fin de aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución que resuelva un recurso presentado; sin que sea posible, por medio de estas diligencias variar el fondo de lo ya resuelto. En el orden de ideas se destaca que, con relación a lo que viene dicho, esta Contraloría General ha señalado: “(...) Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento (...)” (ver resolución No. R-DCA-043-2006 de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil seis y en línea con ella, la resolución. Expuesto lo anterior, se tiene que la sociedad gestionante manifiesta en su escrito que tanto en su recurso de apelación como en las respuestas de audiencias, manifestó que a la empresa CONFORT CLIMÁTICO DE COSTA RICA S.A. se le brindó ventaja indebida al permitirle aclarar la marca y el modelo de la bomba contra incendio. Que en el análisis de razonabilidad de precios, no se demostró que el análisis técnico y de razonabilidad de precio detallara por qué el precio de la oferta de la empresa adjudicada sí fue un precio razonable, si también era un precio excesivo. Que sobre el tiempo de entrega ofrecido por

GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A, en cuanto que no se ajustaba en lo que respecta a lo solicitado en el cartel, ésta manifiesta que es importante aclarar que cuenta con una amplia experiencia en proyectos de esta índole, y de manera responsable ofreció el tiempo de entrega acorde a la realidad de lo que les ofreció la fábrica, refiriendo “adjuntamos email de la fábrica indicando los tiempo de entrega que están ofreciendo”, que es la misma fábrica de la marca que ofreció la empresa adjudicada, por lo que no es comprensible cómo ésta podría cumplir con el tiempo de entrega que solicitaba el cartel. Que aun cuando GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A., estuviera o no legitimada para recurrir, en su criterio, hay temas de fondo que no quedan claro en dicha resolución si fueron analizadas por este órgano contralor. Solicita la presente ampliación y adición a la resolución mencionada. **Criterio de División:** En relación con lo planteado por la empresa gestionante, es menester indicar primeramente que de conformidad con lo estipulado en el numeral 177 del RLCA, ya transcrito, es improcedente variar lo resuelto por este órgano contralor por medio de las diligencias de aclaración y adición, lo anterior en el tanto estas tienen por objetivo aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución, lo cual no es el caso de marras, en el tanto básicamente la petitoria de la gestionante se enmarca en conocer las razones por las cuales no se entró a conocer de parte de este órgano contralor, temas de fondo asociados a la plica adjudicada. Al respecto, considera este órgano contralor pertinente señalar a la sociedad gestionante, que el presupuesto base para que este órgano contralor pueda entrar a conocer por el fondo un recurso de apelación, es en el supuesto de que quien apela, posea legitimación acreditando su mejor derecho a la adjudicación del concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y el numeral 188 de su Reglamento, caso contrario procede entonces declarar sin lugar el recurso del apelante que no cumpla esa condición, tal y como sucedió en el caso concreto, según resolución R-DCA-00219-2022 de las siete horas con cincuenta y tres minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, en la cual se analizaron las circunstancias particulares por las cuales la empresa GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A, no podría ser favorecida con esa adjudicación. Por último, se le destaca a la gestionante, que en esa misma resolución, se hizo precisión clara al numeral 191 del Reglamento de cita, el cual ampara la facultad de esta Contraloría General, de emitir “...su fallo confirmando o anulando,

total o parcialmente, sin que para ello sea preciso que examine todas las articulaciones de las partes cuando una sola o varias de éstas sean decisivas para dictarlo...”, razón adicional que enmarca que esta División no tiene que entrar a conocer aspectos de fondo imputados en contra de la plica adjudicada. Por las razones expuestas, se rechazan de plano las diligencias de adición y aclaración presentadas.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por la empresa **GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS, S.A**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución número R-DCA-00219-2022 de las siete horas con cincuenta y tres minutos del dos de marzo de dos mil veintidós.-----
NOTIFQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División interino

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado



Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

KGVC/nrg
Ni: 6495
NN: 4116 (DCA-0862-2022)
G: 2022000798-3
Expediente electrónico: CGR-AAC--2022002085